

Julio 10 de 2020, al despacho. Con subsanación presentada en tiempo.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá. D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

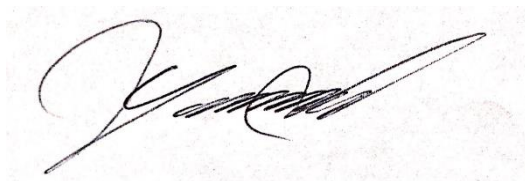
REF: 2020 -190

La señora **MARLENE ZAPATA RAMÍREZ**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre la peticionaria y el causante **LEONEL MENESES BARRERA**, en contra de los herederos determinados del citado causante, **JONATAN MENESES ZAPATA, BRAYAN DUVAN MENESES CASTILLO Y LEONEL MENESES CASTILLO**, igualmente contra los herederos indeterminados del mencionado causante. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, conforme con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 20 días, para que la contesten.
4. Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **LEONEL MENESES BARRERA**. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. Teniendo en cuenta el juzgado que el demandado **JONATAN MENESES ZAPATA**, es menor de edad y que su progenitora por ser la demandante no la puede representar en este asunto, por tanto se le designa un curador de la lista de auxiliares de la justicia, como tal se nombra a la abogada **MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ..** Comuníquesele por el medio más expedito.

Téngase al abogado **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO**, como apoderado de la señora **MARLENE ZAPATA RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

YRM